

*ORDEN de 15 de septiembre de 1964 por la que se dictan normas para la tramitación de la acción concertada en el sector siderúrgico.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de agosto de 1964 se han publicado las bases generales para el régimen de acción concertada en el sector siderúrgico, encomendándose al Ministerio de Industria la ejecución y desarrollo de aquéllas.

Establecidas las normas del concierto resulta necesario complementar su contenido sustantivo con la regulación de los aspectos formales que la acción concertada implica, a cuyo fin se hace preciso instrumentar el cauce procedimental que permita a las empresas interesadas acogerse al referido régimen.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las empresas siderúrgicas que deseen acogerse al régimen de acción concertada para la realización de sus proyectos deberán solicitarlo del Ministerio de Industria en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Programa Siderúrgico Nacional a que hace referencia la base general primera del referido régimen.

Segundo.—Las solicitudes deberán presentarse por triplicado en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo o, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el número tres del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, que aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, y habrán de contener, además de las circunstancias que se determinan en el artículo 69 de la primera Ley citada, la expresa aceptación de las bases generales del Concierto y aquellas otras bases específicas que cada empresa considere conveniente proponer.

Tercero.—En ningún caso las empresas podrán proponer bases que supongan una reducción de las exigencias que se deriven de las bases generales o una ampliación de los derechos y beneficios por éstas establecidos.

Cuarto.—Un ejemplar de cada solicitud será remitido a informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo y de la Organización Sindical.

Quinto.—Las empresas que hayan solicitado acogerse al régimen de acción concertada deberán presentar en el Ministerio de Industria por triplicado, en el plazo de un mes, a partir de la presentación de la solicitud, sus proyectos de realizaciones con miras a la consecución de los objetivos del Programa Siderúrgico Nacional.

Sexto.—Los proyectos presentados serán examinados por la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, la que con audiencia de las empresas interesadas introducirá las modificaciones necesarias para obtener un plan de actuación coordinado.

Séptimo.—A la vista de los proyectos definitivos la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas propondrá al Ministro de Industria la resolución que proceda.

Octavo.—Admitida, en su caso, la solicitud se extenderá la oportuna acta de concierto, en la que se expresarán con toda precisión los elementos del acuerdo y su alcance.

Noveno.—Una vez extendida la repetida acta de concierto se remitirá al Ministerio de Hacienda, a efectos de la concesión de los beneficios correspondientes.

Décimo.—La posterior adhesión al régimen de acción concertada deberá solicitarse en la misma forma, pero su aceptación vendrá condicionada al proceso de ejecución del Programa Siderúrgico Nacional.

Undécimo.—El incumplimiento por parte de las empresas concertadas de las cláusulas convenidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de septiembre de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas del Decreto 2586/1964, de 27 de agosto, de modificación de la subpartida 84.45-B-3-c.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, página 11560, del día 3 de septiembre de 1964, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el último párrafo del artículo primero, donde dice: «El derecho definitivo sólo se aplicará a la importación de tornos automáticos...» Debe decir: «El derecho definitivo se aplicará a la importación de tornos automáticos...»

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al Sargento de la Guardia Civil don Anastasio Tarancón Borjabad.*

Excmo. Sr.: Como consecuencia a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 111) y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al Sargento del Cuerpo de la Guardia Civil don Anastasio Tarancón Borjabad, con destino en la 209 Comandancia, fijando su residencia en Zaragoza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1964.—P. D., Serafin Sánchez Fuen-santa.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 4 de septiembre de 1964 por la que se resuelve concurso de destinos entre funcionarios de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger.*

Ilmos. Sres.: Visto el concurso de destinos convocado por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno, de 24 de junio y 20 de julio último («Boletines Oficiales del Estado» números 165 y 179, de 10 y 27 del referido julio, respectivamente), entre funcionarios de la Escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger, asimilados, en funciones a realizar, a los Auxiliares administrativos.

Vistas las solicitudes recibidas dentro del plazo reglamentario;

De conformidad con cuanto se establece en el artículo quinto, en relación con el octavo, de la Orden de 18 de abril de 1959.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

La resolución del citado concurso adjudicando los siguientes destinos:

Turno a)

Funcionarios de clase V

Don Carlos Blanco Sánchez, a la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo de Tarragona; por lo que ha de cesar en su actual destino de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en la misma localidad.